

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 3221111348-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 10 de junio de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares Nº 3103000278 de fecha 5 de octubre de 2019, contenido en el Expediente Administrativo Nº 3103000278-2019, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 5 de octubre de 2019, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares Nº 3103000278, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje COCACHÁCRA, al vehículo con placa de rodaje Nº ASA766, en la que se detectó que llevaba el cuarto eje retráctil retraído, siendo identificado por la balanza como un vehículo de configuración vehicular C3, siendo en realidad de configuración vehicular C4, registrando un peso bruto de 32940 kg y un exceso de peso de 5336 kg, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción P.24 "Circular con el eje retráctil retraído cuando el vehículo este cargado, excediendo el PBV o peso por ejes según su configuración. Para la determinación del exceso no se considerara el eje retráctil" y calificada como muy grave, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el conductor, REILDO ARTEAGA LUNA, identificado con DNI Nº 21131023, de conformidad con lo establecido por el artículo 50º del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de S/ 2,100.00 (dos mil cien con 00/100 soles);

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros1 con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 29380²; el Reglamento de Organización Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³ y la Resolución de Superintendencia Nº 071-2019-SUTRAN/01.24:

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra REILDO ARTEAGA LUNA, por la comisión de la infracción P.24 calificada como muy grave, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de S/ 2,100.00 (dos mil cien con 00/100 soles);

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁵, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60º del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia Nº 015-2019-SUTRAN/01.26

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra REILDO ARTEAGA LUNA identificado con DNI Nº 21131023, en su calidad de conductor, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 3103000278 de fecha 5 de octubre de 2019, por la presunta comisión de la infracción P.24, "Circular con el eje retráctil retraído cuando el vehículo este cargado, excediendo el PBV o peso por ejes según su configuración. Para la determinación del exceso no se considerara el eje retráctil" calificada como muy grave, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a REILDO ARTEAGA LUNA que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS

Registrese y Comuniquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT

Autoridad Instructora

Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas Superintendencia de Transporte Terrestre

de Personas, Carga y Mercancías

De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alquno respecto al formulario

materia de evaluación.

2 Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancias.

3 Usorito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 006-2018-SUTRAN01.1 y N° 015-2018-SUTRAN01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadoras e encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

4 Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento systema de Procedimiento sy Sanciones de la SUTRAN.

5 Ingresando al portal web <u>www.sutran.gob.pe</u> podrá obtener el código respectivo para que proceda ne la sutra de 2019, a considerada de la SUTRAN.

6 Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Petunaro" el 3 de marzo de 2019, a misma que designa en su articulo 4º a los Subgerencias de la Subgerencias de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.



OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO:

FORMULARIO DE INFRACCIÓN A LA NORMA DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos - Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC Modificatorias y Normas Complementarias



ESTACIO	N DE PESAJE	: E.P. C	UCACHA	CKA						3	10300	1027	0
Registro de Pesaje N°:	2843	Fecha: 05	5/10/2019	Hora: 0	5:45:50	Placa 1:	ASA766	Placa	2:		Placa 3:		
Configuración Vehicular:	C3	Origen: S	Origen: SANTA ANITA Destino: TARMA										
Fecha de nmatriculación:		Descripció Mercancía		PA									
Datos del Condu	ctor del Vehículo								,				
Nombres y Apellio	Apellidos: REILDO ARTEAGA LUNA					Licencia de Conducir: Q2113102		23					
Dirección:	JR. 3 DE DICIEMBRE S/N - HUASAHUASI - TARMA - JUNIN			UNIN					DNI / CE: 21131023				
	ortista o Propietario								1				
Nombre / Razón			NETTE GIO						RUC:		1041016	50574	
Dirección:	AVENIDA MANUE		-		30 0 s s	1200	MON) TARMA	A - TARMA,	JUNIN, PEI	RU			
Nombre:	én / Terminal de Alma RICALDI CONDOR				mitente de la	a Mercancía			RUC:		1041016	30574	
ección:	AVENIDA MANUE				DE COLE	G SAN RA	MON) PERU	.IUNIN - TA			1041010	70074	
√ódigo de la			ión de la Infra				a según Agen			dida Preve	entiva	Cali	ficación
P.24	Circular con el eje r excediendo el PBV determinación del e	o peso por	ejes según su	configuració	n. Para la		tor ortista / Prop. dor / Dador	X	No aplica			Muy	Grave
nfracciones Concur	rentes Tipo: P.3												
Permiso de Bonit	icación por Suspensión Neu	nática y/o Neumái	licos Extra Anchos			on para la Circulac Vehiculares Espe	ión de Combinacior claies - CVE	es	Autorización		ción de Vehiculo I Mercancia Especia		Transporte de
N° 1: ,56547-2018	№ 2:	SN NE	N° 3:	SN NE		N° Resolu	ción:			N° Re	gistro Autoger	nerado:	
* 5	Ver	ificación y R	egistro de Me	didas del Veh	ículo			Alimentos a g	granel		Mercar	ncía genera	al X
3		•						Animales vivo	os		Mercar	ncía espec	ial
(m)	Permitidas		hículo	Registrada		Exceso	%	THE SUMMER IN SUICE OF SHE	de mineral a g	=	Vehícu	lo especial	
Longitud:	13.20 2.60	0		0		0	0	Transporte de Pasajeros	e líquidos en ci	sterna	4		
Ancho:	4.10	0		0		0	0		precintado en A	duana	Velocio	lad (km/h)	2.2
Ejes:		1	2	3	4	5	6	7	8	9		10	PBT
Peso por eje (s) le	gal:	7000	9000	9000						T			25000
	o(s) de ejes (s) legal	7350	20790		-		+		+			- 1	27604
reso registrado e	22.30	7190	12900	12850			+		+	-	_	;	32940
Exceso de peso	-	7130		12000	-		-			+		- !	5336
(descontada la tol	erancia): la infracción (S/.) :	2 100 00	4960						eso de peso		4960		
Monto total de	Thirt	2,100.00						(r ejes (kg) :	7)	4000	,	
	Firma							o : (IPm-075-					
Conductor	() Transport) Generad	or		INFORMA			MARTINEZ LL	JESUS			
DNI / CE:	211318	023				N° GUÍA DE RE	CIÓN COMPLE MISIÓN - REMITENT	E ;		•	003- N° 0	00471	
NOMBRE:	GILDO	ATELER	TEA (N N D		N° DE CONSTA	MIISION - TRANSPO	ION DE PESOS Y		1):			
OBSERVACION	ES: INGRESA A BA	LANZA CON	NEL EJE RE	TRÁCTIL RE	TRAÍDO //		C4 // MUES			° 56547-2	2018		
OBSERVACION						70							
						I Eocha d	le cierre: 05/	10/2010		Hora de	cierre: 05:	E0 a m	

ANEXO IV: PESOS Y MEDIDAS

PESO MÁXIMO POR EJE O CONJUNTO DE EJES

Conjunto de eje(s)	Nomencla- tura	Simbología	Nº de Neumá- ticos	GRAFICO	Peso máximo por eje(s) (t)
Simple	1RS	\bigoplus	02	00	7
Simple	1RD		04		31
Doble	1RS+1RD	\oplus	06		16
Doble	2RS	\bigoplus	04		12
Doble	2RD		08		18
Triple	3RS	$\Phi\Phi\Phi$	06		16
Triple	1RS+2RD	$\oplus \phi \phi$	10		23
Triple	3RD	\$\$	12		25
Doble Separado	1RD+1RD	d > 2.4m	08		11+11

RD : Rodada doble

EJES RETRACTILES

El conjunto de ejes que incluya un eje retráctil dentro de su configuración, debe cumplir con la siguiente distribución de peso al eje retráctil.

TIPO DE EJE	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	PORCENTAJE MÍNIMO DEL PESO TOTAL DEL CONJUNTO ASUMIDO POR EL EJE RETRÁCTIL
Doble	4 neumáticos	8 neumáticos	40 %
Doble	6 neumáticos		22 %
Triple	6 neumáticos	12 neumáticos	30 %
Triple	10 neumáticos		20 %

Queda prohibido transitar con ejes retraídos dentro del SNTT, estando los vehículos con carga.

FORMA DE PAGO:

El administrado que efectúa el pago en los canales de pago establecidos po SUTRAN dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación de presente formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo según (art. 60) Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias.

En caso contrario, el administrado puede presentar su descargo dentro de los 15 días posteriores a la aplicación del presente formulario ante la SUTRAN, pudiendo ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acredita los hechos alegados en su favor (art. 69°) según Decreto Supremo Nº 058 2003-MTC y sus modificatorias.

MEDIDAS VEHICULARES

1 : Ancho máximo :

Ancho máximo (sin espejos) para todo tipo de vehículo (incluida la mercancia o bienes transportados)

2 : Altura máxima :

ura máxima :

Vehículos de la categoría N en general

Vehículos de categoría M con carrocería convencional

Vehículos de categoría M con carrocería integral

Vehículos de categoría O en general
(incorporado por el artículo 3º del DS 005-2004-MTC / 18 FEB.2004)

Vehículos de categoría O de compartimento cerrado tipo Semirremolque

Vehículos de categoría O diseñados para el transporte de Contenedores

Vehículos de categoría O diseñados para el transporte de Contenedores

Vehículos de categoría O diseñados para el transporte de Contenedores de gran

volumen (High Cube) 4,10 m 3,60 m 4,30 m 4,10 m 4,30 m 4,60 m

Longitudes máximas:
Las longitudes máximas de los vehículos de las categorías M y N, y la combinación de los vehículos de las categorías N y O, se encuentran en las Tablas de Pesos y Medidas del numeral 1, del presente Anexo.

Adicionalmente, las tongitudes máximas de los vehículos de categoría O entre parachoques:

Remolque (no incluye punta de lanza)

10,00 m

Remolque balanceado (no incluye punta de lanza)

Remolque (no ii
 Remolque balar
 Semirremolque

8.50 m 14,68 m

Voladizo posterior :

Categoria M :

Con motor posterior

Con motor central

Con motor delantero

Hasta 60% de la distancia entre ejes Hasta 65% de la distancia entre ejes Hasta 70% de la distancia entre ejes Hasta 60% de la distancia entre ejes, no pudiendo exceder los 3.50m.

Verificada la Infracción, el conductor o propietario debe acatar las medidas preventivas, que correspondan. Tratándose de aquellos casos en los que se haya retenido la licencia de conducir se extenderá una constancia sobre la retención de la licencia autorizando la culminación del viaje con el mismo conductor. La referida constancia tendrá una vigencia que no excederá a las veinticuatro (24) horas.

Tipo de Sanciones	Primera sanción por incurrir en supuestos de habitualidad	Segunda sanción por incurrir en supuestos de habitualidad	Tercera sanción por incurrir en supuestos de habitualidad	
Al conductor	Suspensión de la licencia de conducir por un periodo de seis (6) meses	Suspensión de la licencia de conducir por un periodo de un (1) año	Cancelación de la licencia e inhabilitación definitiva para obtener una nueva	
Al transportista	Suspensión de la habilitación del vehículo del servicio de transporte de carga o de la inscripción del vehículo del transporte por cuenta propia en el registro administrativo por un periodo de seis (6) meses	Suspensión de la habilitación del vehículo del servicio de transporte de carga o de la inscripción del vehículo del transporte por cuenta propia en el registro administrativo por un periodo un (1) año	Inhabilitación definitiva para presta el servicio de transporte de carga o realizar el servicio por cuenta propia.	
Al generador de la carga	El doble de la multa que corresponda a la infracción	El quíntuplo de la muita que corresponda a la infracción	El décuplo de la multa que corresponda a la infracción	

La tolerancia en el peso bruto vehicular y/o pesos por eje, sólo se admite para el pesaje dinámico en las estaciones y unidades nóviles de pesaje, no implicando de ningún modo una capacidad adicional de carga a la especificada en el presente Reglamento.

Eje (s)	Neumáticos	Capacidad máxima Permitida en kg.	Tolerancia	
Simple	02	7,000	350 kg	
Simple	04	11,000	550 kg	
Doble	04	12,000	600 kg	
Doble	06	16,000	800 kg	
Doble	08	18,000	900 kg	
Triple	06	16,000	800 kg	
Triple	10	23,000	1150 kg	
Triple	12	25,000	1250 kg	

La tolerancia para el peso bruto vehicular legal simple o combinado determinado en el pesaje dinámico será de 3%. Excedida la tolerancia se aplican las multas